



PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Surquillo, 09 FEB. 2026

OFICIO N° 033-2026-J/INEN

Señora Congressista

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ

Presidenta

Comisión de Salud y Población

Congreso de la República

Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" 2do Piso – Oficina 206

Cercado de Lima. -

Asunto: Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR.

Referencia: OFICIO N° 1512-2025-2026-CSP/CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el fin de saludarle cordialmente en nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), al mismo tiempo en atención al documento de referencia, hacer extensivo el Informe N° 000085-2026-DICON/INEN, emitido por la Dirección de Control del Cáncer del INEN, el cual contiene la Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR: "**Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico del Cusco**", por lo que se remite de acuerdo a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



FBE/JDY/jps
c.c. Archivo



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.gob.pe/INEN
Lima - Perú



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Surquillo, 05 de Febrero del 2026

INFORME N° 000085-2026-DICON/INEN



A : M.G. FRANCISCO BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional

De : M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto Ley N° 13586/2025-CR,
"Ley que dispone la creación del Hospital Regional
Oncológico del Cusco".

Referencia : OFICIO N° 1512-2025-2026-CSP/CR

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en mérito al asunto y documentos de la referencia, tengo a bien indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 26842, Ley General de salud.
- 1.3. Ley N° 31336, "Ley Nacional del Cáncer".
- 1.4. Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- 1.5. Decreto Supremo No 004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336 "Ley Nacional del Cáncer".
- 1.6. Ley N° 31870 que modifica la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer
- 1.7. Ley N° 31599 Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento de Institutos Oncológicos Regionales.
- 1.8. Informe N°000067-2025-DNCC-DICON/INEN, de fecha 22.01.2026, el Departamento Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios, emite opinión técnica al proyecto Ley 13586/2025-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco".
- 1.9. Informe N°00097-2026-OAJ/INEN, de fecha 20.01.2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión técnico legal al proyecto de Ley 13586/2025-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco".
- 1.10. Memorando N°000114-2026-OGPP/INEN, de fecha 22.01.2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica respecto al proyecto de Ley 13586/2025-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco".
- 1.11. Memorando N°000162-2026-OGPP/INEN, de fecha 28.01.2026 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica respecto al proyecto de Ley 13586/2025-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco".

II. ANÁLISIS

- 2.1. El artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la





sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 7° reconoce que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, de su entorno familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por su parte, el artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizada, a fin de garantizar el acceso equitativo de la población a los servicios de salud.

- 2.2. La Ley N° 26842, "Ley general de salud", señala que la salud es una condición fundamental del desarrollo humano y además un medio para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que su protección es de interés público; y por tal motivo es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 2.3. En el marco de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, modificada por la Ley N° 31870, encontramos que el artículo 1°, referido al objeto de la Ley, dispone lo siguiente: "*La presente norma tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación*"(...).

Por su parte, el artículo 7° dispone: "**Acciones de prevención y detección temprana del cáncer.**- (...) "*El Estado, a través de las entidades del sector salud de los tres niveles de gobierno y de sus organismos públicos ejecutores, incentiva y promueve la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención primaria del cáncer y control del cáncer a nivel nacional, de manera igualitaria, inclusiva y sin discriminación, de acuerdo a estrategias basadas en evidencia y sustento técnico, considerando los factores epidemiológicos, la mayor exposición a factores de riesgo, la accesibilidad y la distribución geográfica*"(...).

- 2.4. El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante INEN), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, establece en su artículo 2° que: "El ámbito de acción y territorial del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) en el que ejerce sus competencias, es nacional y comprende a las entidades públicas y privadas que prestan servicios de salud oncológicos a nivel nacional, regional y local, así como aquellas que deben participar y/o apoyar los esfuerzos de promoción, prevención y atención recuperativa oncológica de la población en el Perú. Además, el Artículo 6, literal g), señala entre otras, que es función del INEN, (...) "*Innovar, emitir y difundir, a nivel nacional, las normas, guías, métodos, técnicas, indicadores y estándares de los procesos de promoción de la salud, prevención de enfermedades neoplásicas, recuperación de la salud, rehabilitación y otros procesos relacionados específicamente con el campo oncológico* (...).
- 2.5. Mediante Oficio N° 1512-2025-CSP/CR, la Presidenta de la Comisión de Salud y Población solicita al INEN la emisión de la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco".
- 2.6. En ese marco, se detalla a continuación la fórmula legal de la propuesta referida:

**PROYECTO DE LEY N°13586/2025-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE
DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL
CUSCO"**





Artículo 1. - Objeto

El objeto de la ley es crear el Hospital Regional Oncológico del Cusco como un establecimiento de salud público, especializado en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos oncológicos, siendo su objetivo brindar atención integral y de alta complejidad en cáncer, reducir la mortalidad asociada a esta enfermedad en la región sur del país y descentralizar los servicios oncológicos especializados, evitando el desplazamiento de pacientes a Lima u otras ciudades del país.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud de la población de la región Cusco y de las regiones aledañas como Apurímac, Madre de Dios, Puno y otras, proporcionando acceso oportuno y de calidad a servicios oncológicos, ello permitirá, aliviar la saturación de los hospitales especializados existentes como el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN en Lima.

Artículo 3.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Cusco, convenios de gestión y donaciones

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.

- 2.7. En atención a lo solicitado por la Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República del Perú con Oficio N° 1512-2025-2026-CSP/CR, las unidades de organización correspondiente, manifiestan lo siguiente:
- 2.8. Mediante **Informe N°00097-2026-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica**, en el marco de sus funciones indica lo siguiente respecto a:

2.8.1. Competencia del INEN y Red Oncológica Nacional (RON)

La Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, reconoce al INEN como organismo rector técnico-normativo y líder de la Red Nacional de Atención Oncológica (RON).

En tal sentido, la creación de nuevos establecimientos oncológicos especializados no contraviene dicho marco, siempre que se garantice la rectoría técnica del INEN y su articulación a la RON.

2.8.2. Impacto en la macrorregión sur y relación con el IREN Sur (Arequipa)

La exposición de motivos identifica brechas de acceso en la macrorregión sur, barreras geográficas, culturales y económicas, así como la saturación de establecimientos especializados.

No obstante, corresponde advertir que el IREN Sur, con sede en Arequipa, constituye actualmente el establecimiento de referencia oncológica para Cusco y regiones aledañas, encontrándose en proceso de fortalecimiento de su capacidad resolutive.

2.8.3. Inversión pública y cumplimiento del Sistema INVIERTE.PE

La creación, implementación y operación de un hospital oncológico especializado genera necesariamente gasto público de inversión y gasto corriente permanente.





En consecuencia, no resulta jurídicamente viable que una ley disponga la creación directa de un establecimiento de salud sin sujeción al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), ni que presuma su financiamiento sin estudios de preinversión y viabilidad técnica.

2.8.4. Sobre financiamiento propuesto

El artículo 3 del proyecto establece fuentes de financiamiento genéricas (MEF, MINSA, Gobierno Regional, convenios y donaciones), sin identificar programación presupuestal ni certificación de recursos, lo cual no satisface los principios de sostenibilidad fiscal ni legalidad presupuestaria.

2.8.5. Denominación y naturaleza del establecimiento

La denominación "Hospital Regional Oncológico del Cusco" resulta genérica. Para coherencia con la Red Oncológica Nacional, correspondería que la categorización y denominación final del establecimiento sea determinada por el MINSA, en coordinación con el INEN, en la etapa de ejecución.

2.8.6. La Oficina de Asesoría Jurídica precisa lo siguiente:

- La iniciativa legislativa orientada a fortalecer la atención oncológica en la macrorregión sur resulta consistente con el derecho a la salud y los objetivos de descentralización del sistema sanitario.
- La creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco no contravendría la competencia del INEN, siempre que se respete su rol rector técnico-normativo y la articulación obligatoria a la Red Oncológica Nacional (RON).
- Corresponde advertir que la implementación de un establecimiento oncológico especializado genera gasto público de inversión y gasto corriente, por lo que su ejecución debe sujetarse al Sistema INVIERTE.PE y a la viabilidad técnica y presupuestal correspondiente.
- La exposición de motivos debería incorporar expresamente el análisis de brechas, impacto presupuestal y sostenibilidad financiera, conforme al marco de inversión pública vigente.
- La denominación, categorización y ámbito de atención del establecimiento, de aprobarse la iniciativa, deberían ser determinadas por el MINSA, en coordinación técnica con el INEN.
- Las consideraciones formuladas constituyen opinión jurídica, sin que ello implique decisión alguna del INEN respecto a la creación, ubicación o ejecución del referido hospital.

2.9. Mediante Informe N°000067-2025-DNCC-DICON/INEN, el Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos, en el marco de sus funciones precisa lo siguiente:

2.9.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en cuyo artículo 29 se desarrollan las competencias funcionales del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos (DNCC), disponiéndose lo siguiente:

"El Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos es la unidad orgánica encargada de consolidar, sistematizar y difundir las normas técnicas oncológicas, estándares de calidad y normas del soporte administrativo correspondiente, así como de controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud oncológicos en cumplimiento de la misión asignada al INEN. Depende





de la Dirección de Control del Cáncer y tiene asignadas las siguientes funciones:

(...)

b) Formular, proponer y difundir las normas del sistema y mecanismos de control técnico oncológico, que corresponda ejecutar al INEN y a las entidades públicas y privadas a cargo de los servicios de salud oncológicos **a nivel nacional**.

(...)

d) Coordinar con las entidades públicas y privadas y recomendar las acciones preventivas y correctivas derivadas del control técnico y administrativo efectuado a los Servicios de Salud Oncológicos, ejecutar el seguimiento de su implementación y coordinar la asesoría técnica pertinente y necesaria por los órganos y entidades que puedan brindarla.

(...)

f) **Asesorar en la formulación de normas, guías de atención y procedimientos de atención al paciente, capacitación y sensibilización del personal en los conceptos y herramientas de la calidad y en el desarrollo de los procesos de autoevaluación, acreditación y auditoría clínica.**

(...)", (énfasis y subrayado propios).

- 2.9.2. La Constitución Política del Perú reconoce expresamente el derecho fundamental a la protección de la salud. El artículo 7 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud y el deber de conducir a su promoción y defensa. Asimismo, el artículo 9 dispone que el Estado determina la política nacional de salud y es responsable de diseñarla y conducirla de manera descentralizada, a fin de facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud.
- 2.9.3. De igual modo, el artículo 44 de la Carta Magna señala como deber primordial del Estado promover el bienestar general y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la salud. En ese sentido, la creación de un hospital oncológico regional constituye una medida coherente con el mandato constitucional de reducir las desigualdades territoriales en el acceso de servicios de salud especializados.
- 2.9.4. La Ley General de Salud, ley N°26842, establece que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado, el cual debe regularla, vigilarla y promoverla bajo principios de equidad, eficiencia y descentralización. La mencionada norma dispone que los servicios de salud deben organizarse de manera tal que garanticen el acceso oportuno, integral y continuo de la población, priorizando a los grupos más vulnerables.
- 2.9.5. En este marco normativo, la propuesta de creación del Hospital Oncológico del Cusco se alinea con la legislación vigente, en tanto contribuye al cierre de brechas de infraestructura, equipamiento y capacidad resolutive en la macrorregión sur.
- 2.9.6. El Proyecto de Ley N° 13586-CR guarda coherencia con las Políticas de Estado Visión del Perú al 2050, Consensos por el Perú,¹ Acuerdo Nacional, particularmente en:

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Políticas_de_Estado_2023.pdf



- **Política de Estado N°13:** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, al promover la disponibilidad de servicios oncológicos especializados en una región históricamente desatendida.
- **Política de Estado N°10:** Reducción de la pobreza, al disminuir el gasto de bolsillo y los costos indirectos asociados al traslado y permanencia de pacientes y familiares en otras ciudades.
- **Política de Estado N°24:** Afirmación de un Estado eficiente y descentralizado, al fortalecer la capacidad resolutive del sistema regional de salud y desconcentrar servicios altamente especializados.

2.9.7. En este contexto normativo, el Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos, en el marco de sus funciones emite opinión técnica al Proyecto de Ley 13586/2025-CR: Proyecto de Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico del Cusco, evaluando los siguientes aspectos claves:

Pertinencia sanitaria

El proyecto de ley se sustenta en la alta carga de enfermedad por cáncer y las dificultades de acceso a diagnóstico y tratamientos oportunos en Cusco y regiones colindantes justifican la necesidad de un establecimiento oncológicos de referencia regional. La creación del hospital permitiría mejorar el diagnóstico temprano, reducir la mortalidad evitable y fortalecer las acciones de prevención, tamizaje y cuidados paliativos.

Análisis de viabilidad

El proyecto de ley está condicionada a la adecuada formulación y ejecución de la inversión pública conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), así como a la disponibilidad sostenida de recursos presupuestales y de recursos humanos especializados en oncología, los cuales constituyen factores críticos para la operatividad del establecimiento.

2.9.8. Por lo expuesto, el Departamento de Normatividad, Calidad, Control Nacional de Servicios Oncológicos, considera este proyecto de ley, pertinente y alineado con las prioridades de salud pública nacional, su operatividad efectiva dependerá del cumplimiento de condiciones mínimas indispensables relacionadas con el recurso humano y la asignación presupuestal sostenible.

2.10. Mediante **Memorando N°000114-2026-OGPP/INEN**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° **000022-2026-OPICE-OGPP/INEN**, elaborado por **Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa**, y en el marco de sus competencias, emite opinión técnica:

2.10.1. De acuerdo con las funciones asignadas a la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa (OPICE), conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 001-2007-SA; el literal d), del artículo 16 señala que corresponde a esta oficina: "Emitir opinión técnica sobre documentos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales referidos al financiamiento de proyectos de inversión pública en oncología". En tal sentido, no corresponde a este despacho emitir opinión de carácter técnico-legal, por cuanto dicha competencia recae en las instancias legales respectivas.



2.10.2. En ese marco, y en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales se solicita opinión técnica respecto del proyecto de ley 13586/2025-CR que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco", y luego de la revisión correspondiente, se precisa lo siguiente:

2.10.2.1 Al tratarse de una propuesta orientada a la construcción e implementación de una unidad oncológica, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, resulta indispensable realizar un análisis técnico integral que permita identificar los déficits de infraestructura existentes frente a la demanda insatisfecha de servicios oncológicos de la población. El mencionado análisis debe permitir dimensionar adecuadamente el proyecto, evitando escenarios de sobredimensionamiento o insuficiencia de capacidad instalada. Asimismo, resulta necesario definir con precisión la población objetivo, considerando variables demográficas tales como la estructura por edad y sexo, así como las proyecciones de crecimiento poblacional. En ese contexto, se formulan las siguientes recomendaciones:

- a. En el departamento del Cusco no existe un Hospital Oncológico autónomo como instituto especializado, pero la atención oncológica de alta complejidad para la macro región sur del país se articula principalmente a través del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN Sur), el cual constituye el establecimiento de referencia macroregional que atiende pacientes derivados de los departamentos de Cusco, Puno, Apurímac, Moquegua y Tacna. Aunque en el ámbito regional se han planteado diversas iniciativas orientadas al fortalecimiento de la atención oncológica en el Cusco, tales como: la implementación de unidades oncológicas, ampliaciones de servicios y adquisición de equipamiento especializado, con la finalidad de obtener propuestas que buscan crear o ampliar servicios de oncología dentro de hospitales regionales del departamento. No obstante, dichas iniciativas no han logrado culminar el proceso de registro en el Banco de Inversiones que permita contar con un Código Único de Inversiones (CUI) para un Hospital Oncológico Autónomo en Cusco.
- b. Por otro lado, para que la construcción de un Hospital Regional Oncológico en Cusco sea viable como proyecto de inversión pública, resulta indispensable cumplir con las siguientes etapas y criterios técnicos:
 - Identificación y cuantificación de las brechas de infraestructura y servicios oncológicos, en función de la demanda insatisfecha.
 - Definición clara del rol del establecimiento dentro de la red oncológica, asegurando su articulación con el IREN Sur.
 - Registro de la iniciativa en el Banco de Inversiones mediante la obtención del Código de Idea.
 - Desarrollo de la fase de formulación (perfil o IOARR, según corresponda).
 - Obtención del CUI y evaluación para su eventual financiamiento.
- c. En ese sentido, de la revisión del Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco" y que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de un hospital oncológico regional en dicha región, con proyección a las demás



regiones del país con mayor incidencia de cáncer, se advierte la necesidad de realizar previamente un **análisis funcional de los servicios de salud con enfoque de red**, conforme a los principios de articulación, complementariedad y eficiencia establecidos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

El mencionado análisis permitirá evaluar la capacidad instalada, la demanda efectiva, los flujos de referencia y contrarreferencia, así como el rol que cumplen las actuales Unidades Productoras de Servicios de Salud que brindan atención oncológica en la región, a fin de identificar la alternativa que resulte más eficiente, sostenible y efectiva para el cierre de brechas en salud oncológica.

En ese contexto, la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa (OPICE), en el ejercicio de sus funciones como Unidad Formuladora del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), considera pertinente que la propuesta legislativa priorice el fortalecimiento progresivo de los establecimientos de salud que actualmente brindan servicios oncológicos en la región Cusco, tales como el Hospital Antonio Lorena y el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN Sur), mediante la ampliación de su cartera de servicios especializados y el mejoramiento de su capacidad resolutoria, garantizando una atención integral, oportuna y articulada del cáncer, en coherencia con la Red Oncológica Nacional y optimizando el uso de los recursos públicos existentes.

- d. Cabe destacar que, a la fecha, el Hospital Antonio Lorena cuenta con equipamiento médico de última generación, entre los que se incluyen tomógrafos, equipos de rayos X, respiradores mecánicos, mesas de operaciones y un acelerador lineal, este último destinado a la prestación del servicio de radioterapia, lo que permitirá fortalecer significativamente la capacidad de tratamiento oncológico mediante la destrucción controlada de células cancerígenas.

2.10.2.2 Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, señala que el proyecto de Ley 13586/2025-CR que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco", debe evaluarse en el marco del sistema Invierte.pe, considerando que, la creación de nueva infraestructura hospitalaria oncológica en la región Cusco debe evaluarse de manera previa y rigurosa, a partir de un análisis funcional con enfoque de red que permita determinar la alternativa más eficiente, sostenible y efectiva para el cierre de brechas en salud oncológica. En ese marco, resulta técnicamente pertinente priorizar el fortalecimiento de los establecimientos de salud existentes, como lo es el Hospital Antonio Lorena, ubicado en la región de Cuzco, el cual actualmente brinda atención oncológica mediante el servicio de radioterapia, contando con equipamiento de última generación para su desarrollo.

2.11. Mediante **Memorando N°000162-2026-OGPP/INEN**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el **Informe N°00034-2026-OO-OGPP/INEN elaborado por la Oficina de Organización** y emite opinión técnica en el marco de sus competencias, señalando lo siguiente:

2.11.1. La Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política





del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República, presenta al Congreso de la República el proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, que propone la "LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO".

- 2.11.2. De este modo, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 1512-2025-2026-CSP/CR, solicita al INEN, su opinión sobre el proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, que propone la "LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO", a fin de contar con los suficientes elementos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.11.3. De manera consiguiente, la Gerencia General, mediante documento de la referencia b), solicita a la Dirección de Control del Cáncer y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, atender el requerimiento de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, respecto al proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, que propone la "LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO" presentado.
- 2.11.4. Al respecto, la Oficina de Organización, en el ámbito de su competencia, procedió a revisar el referido proyecto de Ley y su respectiva exposición de motivos, y en el marco de la normativa vigente, formula y emite la presente opinión técnica que incluye las siguientes recomendaciones:

- **Recomendación N° 01:**

El Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:

"Artículo 3.- Definiciones y acrónimos

Atención integral al paciente oncológico: Actividad que brinda la IPRESS al paciente con cáncer, que incluye la prestación de servicios de salud oncológicos especializados y no oncológicos, integrados e integrativos de acceso abierto y comprende servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario y apoyo integrativo al paciente oncológico, todo esto dentro del modelo de cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad.", (énfasis y subrayado son agregados). Por otro lado, debido a la importancia del dimensionamiento y a fin de disponer un establecimiento de salud con capacidad resolutive, se recomienda redactar la propuesta del artículo 1 del proyecto de ley presentado, de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es crear el Hospital Regional Oncológico del Cusco como un establecimiento de salud público de alta complejidad, que brinda atención en promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos oncológicos, a fin de reducir la mortalidad asociada a esta enfermedad en la región sur del país y descentralizar los servicios oncológicos especializados, evitando el desplazamiento de pacientes a Lima u otras ciudades del país.





- **Recomendación N° 02:**

El Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones y acrónimos

Atención integral al paciente oncológico: Actividad que brinda la IPRESS al paciente con cáncer, que incluye la prestación de servicios de salud oncológicos especializados y no oncológicos, integrados e integrativos de acceso abierto y comprende servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario y apoyo integrativo al paciente oncológico, todo esto dentro del modelo de cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad. (...)

Artículo 23.- Fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria para la prevención y control del cáncer

(...)

23.3. El MINSA **gestiona** durante el proceso de implementación de la mejora o creación de la infraestructura hospitalaria, la descentralización y desconcentración de los servicios de salud oncológicos a nivel nacional, bajo el enfoque de Red Oncológica Nacional y RIS.

23.4. El MINSA, el INEN, los Gobiernos Regionales y otras entidades del sector salud gestionan el desarrollo y la adecuación de la infraestructura hospitalaria de los establecimientos de salud, que facilite el manejo multidisciplinario e interdisciplinario de los pacientes con cáncer y que permita la ampliación de la capacidad hospitalaria para la atención integral oncológica, cuando sea necesaria, con cargo a sus presupuestos institucionales.”, (énfasis y subrayado son agregados).

Por lo que, se recomienda redactar la propuesta del artículo 2 del proyecto de ley presentado, de la siguiente manera:

“Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud mediante la descentralización y desconcentración de los servicios de salud oncológicos para la población de la región Cusco y de las regiones aledañas como Apurímac, Madre de Dios, Puno y otras, bajo el enfoque de Red Oncológica Nacional y Red Integrada de Salud, proporcionando acceso oportuno y de calidad a servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario.”

- **Recomendación N° 03:**

El Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:





"Artículo 23.- Fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria para la prevención y control del cáncer (...)

23.3. El MINSA **gestiona** durante el proceso de implementación de la mejora o creación de la infraestructura hospitalaria, **la descentralización y desconcentración de los servicios de salud oncológicos a nivel nacional, bajo el enfoque de Red Oncológica Nacional y RIS.**

23.4. **El MINSA, el INEN, los Gobiernos Regionales y otras entidades del sector salud gestionan el desarrollo y la adecuación de la infraestructura hospitalaria de los establecimientos de salud,** que facilite el manejo multidisciplinario e interdisciplinario de los pacientes con cáncer y que permita la ampliación de la capacidad hospitalaria para la atención integral oncológica, cuando sea necesaria, con cargo a sus presupuestos institucionales.", (énfasis y subrayado son agregados).

Por lo que, se recomienda redactar la propuesta del artículo 3 del proyecto de ley presentado, de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Cusco, convenios de gestión y donaciones."

- **Recomendación N° 04:**

La Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer y su modificatoria, dispone lo siguiente:

"Artículo 11. Red Oncológica Nacional

Créase, por encargo del Ministerio de Salud, la Red Oncológica Nacional, a cargo de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en su calidad de organismo público ejecutor e integrada por los institutos regionales de enfermedades neoplásicas del norte, sur y centro del país y de los diversos centros oncológicos, con el propósito de promover la implementación de centros especializados de atención oncológica integral y brindar un diagnóstico adecuado, atención oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional". (Énfasis y subrayado son agregados).

En ese contexto, el Decreto Supremo N° 004-2022- SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:

"Artículo 29.- Roles y funciones de los actores de la Red

29.1. El MINSA, como ente rector en salud, y por ende en materia de prevención y control del cáncer: a) Define las prioridades sanitarias que la Red debe atender con enfoque de equidad; b) Realiza la supervisión y control de los servicios y resultados a cargo de ésta; c) Aprueba los documentos normativos y estándares en materia de prestaciones de salud oncológica en las IPRESS conformantes de la Red, para su aplicación obligatoria.

29.2. **El INEN como Organismo Público Ejecutor conduce la Red,** según los Lineamientos técnicos que emite el MINSA. Asimismo: a)





Gestiona de forma operativa la Red en el marco de los objetivos y prioridades del sector salud; **b) Incentiva las buenas prácticas de atención de salud y gestión de los servicios**; c) Propone al MINSA los documentos normativos y estándares para las prestaciones de los servicios de salud oncológica en las IPRESS conformantes de la Red, para su aprobación; **d) Promueve y asiste técnicamente en la implementación de servicios de salud oncológicos**; e) Colabora en la estimación de costos de los procedimientos oncológicos que favorezcan la complementariedad de servicios e intercambio prestacional; y, **f) Realiza el monitoreo y evaluación de la operación de la Red, incluyendo el desempeño de las IPRESS que la conforman**". (énfasis y subrayado son agregados).

En ese sentido, de acuerdo al marco normativo existente, se recomienda redactar el artículo único de la disposición complementaria final del proyecto de ley en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único:

Encargar al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Cusco, coordinar acciones que coadyuven a la aplicación de la presente Ley, conforme a sus atribuciones y competencias, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la creación, construcción y equipamiento del Hospital Regional Oncológico del Cusco, con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Enfermedades neoplásicas en el marco de la Red Oncológica Nacional".

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Por todo lo antes expuesto, la Dirección de Control del Cáncer, de acuerdo a sus competencias y según lo solicitado, ha procedido con la revisión y el análisis del Proyecto de Ley de Ley 13586/2025-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco".
- 3.2 Desde la perspectiva legal, el proyecto de ley es coherente con el derecho a la salud y la descentralización del sistema sanitario, siempre que se respete la rectoría técnica del INEN y la articulación con la Red Nacional de Atención Oncológica; asimismo, advierte que su implementación debe sujetarse al sistema Invierte.pe, contar con viabilidad técnica y sostenibilidad presupuestal, y que la denominación y categorización del establecimiento deberán ser definidas por el MINSA en coordinación con el INEN.
- 3.3 Las áreas técnicas del INEN señalan que el proyecto es sanitariamente pertinente y se encuentra alineado con las políticas nacionales; sin embargo, su viabilidad depende de la realización de ajustes normativos, del estricto cumplimiento del marco de inversión pública, de un análisis adecuado de brechas y de la garantía de sostenibilidad financiera, así como de una articulación efectiva con la Red Oncológica Nacional. En ese sentido, advierten que la creación de nueva infraestructura oncológica en la región Cusco debe evaluarse mediante un análisis técnico integral con enfoque de red, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos de salud existentes, como el Hospital Antonio Lorena y el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN Sur), a fin de garantizar una alternativa eficiente, sostenible y debidamente articulada para el cierre de brechas en salud oncológica.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- 3.4 Se recomienda evaluación y consideración de los aportes y recomendaciones descritos en los numerales del 2.8 al 2.11 del presente informe.
- 3.5 Se solicita, de considerarlo pertinente, remitir el presente informe a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

(JDY/rar)



Surquillo, 22 de Enero del 2026

INFORME N° 000067-2026-DNCC-DICON/INEN

A : M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

De : M.C. ISABEL MONICA PARRA BALTAZAR
Directora Ejecutiva del Departamento de Normatividad Calidad y
Control Nacional de Servicios Oncológicos

Asunto : Opinión técnica sobre el proyecto de ley 13586-CR, que propone
la "Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico
del Cusco".

Referencia : PROVEÍDO N° 000117-2026-DNCC-DICON/INEN (19ENE2026).

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en mérito al asunto y documento de la referencia, tengo a bien indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 19 de enero de 2026, mediante proveído N° 000198-2026-DICON/INEN el director general de la Dirección de Control del Cáncer remite a la directora ejecutiva del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos la solicitud de opinión al Proyecto de Ley 13586/2025-CR.
- 1.2. Con fecha 07 de enero de 2026, mediante Oficio 1512-2025-2026-CSP/CR la presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la república del Perú remite al jefe institucional del INEN el pedido de opinión al Proyecto de Ley 13586/2025-CR.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en cuyo artículo 29 se desarrollan las competencias funcionales del Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos (DNCC), disponiéndose lo siguiente:

"El Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos es la unidad orgánica encargada de consolidar, sistematizar y difundir las normas técnicas oncológicas, estándares de calidad y normas del soporte administrativo correspondiente, así como de controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud oncológicos en cumplimiento de la misión asignada al INEN. Depende de la Dirección de Control del Cáncer y tiene asignadas las siguientes funciones:

(...)

b) Formular, proponer y difundir las normas del sistema y mecanismos de control técnico oncológico, que corresponda ejecutar al INEN y a las entidades públicas y privadas a cargo de los servicios de salud oncológicos a nivel nacional.



(...)

d) *Coordinar con las entidades públicas y privadas y recomendar las acciones preventivas y correctivas derivadas del control técnico y administrativo efectuado a los Servicios de Salud Oncológicos, ejecutar el seguimiento de su implementación y **coordinar la asesoría técnica pertinente y necesaria por los órganos y entidades que puedan brindarla.***

(...)

f) *Asesorar en la formulación de normas, guías de atención y procedimientos de atención al paciente, capacitación y sensibilización del personal en los conceptos y herramientas de la calidad y en el desarrollo de los procesos de autoevaluación, acreditación y auditoría clínica.*

(...)", (énfasis y subrayado propios).

- 2.2. La Constitución Política del Perú reconoce expresamente el derecho fundamental a la protección de la salud. El artículo 7 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud y el deber de conducir a su promoción y defensa. Asimismo, el artículo 9 dispone que el Estado determina la política nacional de salud y es responsable de diseñarla y conducirla de manera descentralizada, a fin de facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud. De igual modo, el artículo 44 de la Carta Magna señala como deber primordial del Estado promover el bienestar general y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la salud. En ese sentido, la creación de un hospital oncológico regional constituye una medida coherente con el mandato constitucional de reducir las desigualdades territoriales en el acceso de servicios de salud especializados.
- 2.3. La Ley General de Salud, ley N°26842, establece que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado, el cual debe regularla, vigilarla y promoverla bajo principios de equidad, eficiencia y descentralización. La mencionada norma dispone que los servicios de salud deben organizarse de manera tal que garanticen el acceso oportuno, integral y continuo de la población, priorizando a los grupos más vulnerables. En este marco normativo, la propuesta de creación del Hospital Oncológico del Cusco se alinea con la legislación vigente, en tanto contribuye al cierre de brechas de infraestructura, equipamiento y capacidad resolutive en la macrorregión sur.
- 2.4. El Proyecto de Ley N° 13586-CR guarda coherencia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, particularmente:
- **Política de Estado N°13:** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, al promover la disponibilidad de servicios oncológicos especializados en una región históricamente desatendida.
 - **Política de Estado N°10:** Reducción de la pobreza, al disminuir el gasto de bolsillo y los costos indirectos asociados al traslado y permanencia de pacientes y familiares en otras ciudades.
 - **Política de Estado N°24:** Afirmación de un Estado eficiente y descentralizado, al fortalecer la capacidad resolutive del sistema regional de salud y desconcentrar servicios altamente especializados.
- 2.5. En este contexto normativo, el Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos, en el marco de sus funciones emite opinión técnica al Proyecto de Ley 13586/2025-CR: **Proyecto de Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico del Cusco**, evaluando los siguientes aspectos claves:

Pertinencia sanitaria

El proyecto de ley se sustenta en la alta carga de enfermedad por cáncer y las dificultades de acceso a diagnóstico y tratamientos oportunos en Cusco y regiones



colindantes justifican la necesidad de un establecimiento oncológicos de referencia regional. La creación del hospital permitiría mejorar el diagnóstico temprano, reducir la mortalidad evitable y fortalecer las acciones de prevención, tamizaje y cuidados paliativos.

Análisis de viabilidad

El proyecto de ley está condicionada a la adecuada formulación y ejecución de la inversión pública conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), así como a la disponibilidad sostenida de recursos presupuestales y de recursos humanos especializados en oncología, los cuales constituyen factores críticos para la operatividad del establecimiento.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Por lo expuesto, el Departamento de Normatividad, Calidad, Control Nacional de Servicios Oncológicos, considera este proyecto de ley, pertinente y alineado con las prioridades de salud pública nacional, su operatividad efectiva dependerá del cumplimiento de condiciones mínimas indispensables relacionadas con el recurso humano y la asignación presupuestal sostenible.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

M.C. ISABEL MONICA PARRA BALTAZAR
Directora Ejecutiva del Departamento de Normatividad
Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos

cc:

(IPB/qst)





Surquillo, 20 de Enero del 2026

INFORME N° 000097-2026-OAJ/INEN

A : M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

De : ABAD OSNAYO VILLALTA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre proyecto "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco"
CORREO: IGUTIERREZM@CONGRESO.GOB.PE (MPD)

Referencia : PROVEÍDO N° 000112-2026-OAJ/INEN (19ENE2026)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto y los documentos de la referencia, tengo a bien señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Proveído N° 000198-2026-DICON/INEN de la Dirección de Control del Cáncer.
- 1.2. Oficio N° 1512-2025-2026-CSP/CR de la Congresista Magaly Ruiz Rodríguez, remitiendo el Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, denominado "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco", el cual establece:

"Artículo 1. Objeto

El objeto de la ley es crear el Hospital Regional Oncológico del Cusco como un establecimiento de salud público, especializado en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos oncológicos, siendo su objetivo brindar atención integral y de alta complejidad en cáncer, reducir la mortalidad asociada a esta enfermedad en la región sur del país y descentralizar los servicios oncológicos especializados, evitando el desplazamiento de pacientes a Lima u otras ciudades del país.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud de la población de la región Cusco y de las regiones aledañas como Apurímac, Madre de Dios, Puno y otras, proporcionando acceso oportuno y de calidad a servicios oncológicos, ello permitirá, aliviar la saturación de los hospitales especializados existentes como el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN en Lima.

Artículo 3. Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Cusco, convenios de gestión y donaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas."



II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú
 - El Art. 9° establece el derecho fundamental a la salud y la responsabilidad del Estado de determinar la política nacional de salud.
- 2.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud:
 - Norma el sector y garantiza la prestación equitativa y de calidad de los servicios de salud.
- 2.3. Ley N° 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios oncológicos.
- 2.4. Ley N° 28748, Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) como Organismo Público Descentralizado (y sus posteriores modificatorias que consolidan su rol).
- 2.5. Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer
 - Marco normativo vigente que garantiza la atención integral. Ratifica expresamente al INEN como el organismo rector y líder de la Red Nacional de Atención Oncológica (RON).
- 2.6. Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INEN, estableciendo su estructura y funciones.
- 2.7. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE): Regula la inversión pública, exigiendo que todo proyecto se sustente en una brecha de servicios y sea eficiente socialmente.

III. ANÁLISIS

3.1. Competencia del INEN y Red Oncológica Nacional (RON)

La Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, reconoce al INEN como organismo rector técnico-normativo y líder de la Red Nacional de Atención Oncológica (RON). En tal sentido, la creación de nuevos establecimientos oncológicos especializados no contraviene dicho marco, siempre que se garantice la rectoría técnica del INEN y su articulación a la RON.

3.2. Impacto en la macrorregión sur y relación con el IREN Sur (Arequipa)

La exposición de motivos identifica brechas de acceso en la macrorregión sur, barreras geográficas, culturales y económicas, así como la saturación de establecimientos especializados.

No obstante, corresponde advertir que el IREN Sur, con sede en Arequipa, constituye actualmente el establecimiento de referencia oncológica para Cusco y regiones aledañas, encontrándose en proceso de fortalecimiento de su capacidad resolutive.

3.3. Inversión pública y cumplimiento del Sistema INVIERTE.PE

La creación, implementación y operación de un hospital oncológico especializado genera necesariamente gasto público de inversión y gasto corriente permanente. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable que una ley disponga la creación directa de un establecimiento de salud sin sujeción al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), ni que presuma su financiamiento sin estudios de preinversión y viabilidad técnica.

3.4. Sobre financiamiento propuesto

El artículo 3 del proyecto establece fuentes de financiamiento genéricas (MEF, MINSA, Gobierno Regional, convenios y donaciones), sin identificar programación presupuestal ni certificación de recursos, lo cual no satisface los principios de sostenibilidad fiscal ni legalidad presupuestaria.



3.5. Denominación y naturaleza del establecimiento

La denominación "Hospital Regional Oncológico del Cusco" resulta genérica. Para coherencia con la Red Oncológica Nacional, correspondería que la categorización y denominación final del establecimiento sea determinada por el MINSA, en coordinación con el INEN, en la etapa de ejecución.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. La iniciativa legislativa orientada a fortalecer la atención oncológica en la macrorregión sur resulta consistente con el derecho a la salud y los objetivos de descentralización del sistema sanitario.
- 4.2. La creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco no contravendría la competencia del INEN, siempre que se respete su rol rector técnico-normativo y la articulación obligatoria a la Red Nacional de Atención Oncológica (RON).
- 4.3. Corresponde advertir que la implementación de un establecimiento oncológico especializado genera gasto público de inversión y gasto corriente, por lo que su ejecución debe sujetarse al Sistema INVIERTE.PE y a la viabilidad técnica y presupuestal correspondiente.
- 4.4. La exposición de motivos debería incorporar expresamente el análisis de brechas, impacto presupuestal y sostenibilidad financiera, conforme al marco de inversión pública vigente.
- 4.5. La denominación, categorización y ámbito de atención del establecimiento, de aprobarse la iniciativa, deberían ser determinadas por el MINSA, en coordinación técnica con el INEN.
- 4.6. Las consideraciones formuladas constituyen opinión jurídica, sin que ello implique decisión alguna del INEN respecto a la creación, ubicación o ejecución del referido hospital.
- 4.7. Por último, se recomienda incorporar las opiniones técnicas de las áreas competentes del INEN para consolidar la posición institucional.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

ABAD OSNAYO VILLALTA

Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica

(AOV/btg)





Surquillo, 22 de Enero del 2026

MEMORANDO N° 000114-2026-OGPP/INEN

A : **M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO**
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

De : **MG. DUNISKA TARCO VIRTO**
Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : La Presidenta Comisión de Salud y Población, MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ, solicita al Jefe Institucional emitir opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13586/2025-CR que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco" a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Referencia : Informe N° 000022-2026-OPICE-OGPP/INEN (22ENE2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto de la referencia, remitir el Informe N.° 000022-2026-OPICE-OGPP/INEN, elaborado por la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa.

Dicho informe ha sido emitido en atención a lo solicitado por la Gerencia General, respecto al Proyecto de Ley N.° 13586/2025-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco", el cual debe ser evaluado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

En ese sentido, se señala que la creación de nueva infraestructura hospitalaria oncológica en la región Cusco debe ser objeto de una evaluación previa y rigurosa, sustentada en un análisis funcional con enfoque de red, que permita determinar la alternativa más eficiente, sostenible y efectiva para el cierre de brechas en salud oncológica. Bajo dicho enfoque, resulta técnicamente pertinente priorizar el fortalecimiento de los establecimientos de salud existentes, como el Hospital Antonio Lorena, ubicado en la región Cusco, el cual actualmente brinda atención oncológica mediante el servicio de radioterapia y cuenta con equipamiento de última generación para su desarrollo.

En tal sentido, esta Oficina General remite el informe de referencia para su conocimiento, evaluación y fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

MG. DUNISKA TARCO VIRTO
Directora General de la Oficina General de Planeamiento
y Presupuesto

(DTV/evr)

cc: archivo





Surquillo, 22 de Enero del 2026

INFORME N° 000022-2026-OPICE-OGPP/INEN

- A** : **MG. DUNISKA TARCO VIRTO**
Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- De** : **ECON. ALICIA TERESA TAPIA GONZALES**
Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa
- Asunto** : Opinión técnica sobre el proyecto de ley 13586/2025-CR que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco"
- Referencia** : a) Proyecto de Ley 13586/2025-CR
b) Proveído 000299-2026-OGPP

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en mérito al asunto y documentos de la referencia, tengo a bien indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. **Ley N° 28343¹**, declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos mediante la creación de servicios o sedes macrorregionales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, ubicadas estratégicamente en circunscripciones territoriales determinadas, con el fin de detectar y tratar enfermedades neoplásicas, así como desarrollar acciones de prevención y promoción de la salud. Dicha norma contempla, además, el desplazamiento de personal especializado en Oncología perteneciente al MINSA, ESSALUD, Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas.
- 1.2. **Ley N° 30885**, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), define el marco normativo para la organización de dichas redes a nivel nacional, orientadas a garantizar la articulación, continuidad y calidad de la atención en los servicios de salud.
- 1.3. **Ley N° 318702²**, que modifica la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer³, con el propósito de garantizar la atención y cobertura universal y gratuita de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos. Su Artículo 2 dispone modificaciones a los artículos 4, 5, 6 y 7, así como a las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley N° 31336. Asimismo, el Artículo 6 autoriza al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y a los gobiernos regionales, según disponibilidad presupuestaria, a ejecutar la renovación tecnológica del equipamiento biomédico, así como la ampliación y mejoramiento de la infraestructura.
- 1.4. **Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, país saludable"**⁴ establece como objetivos prioritarios: mejorar los hábitos y estilos de vida saludables de la población; asegurar el acceso oportuno a servicios integrales de salud de calidad; y mejorar las condiciones de vida que generan vulnerabilidad y riesgos para la salud.

¹ Aprobada el 09 de septiembre de 2004

² Publicada el 12 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano

³ Publicada el 10 de agosto de 2021 en el Diario Oficial El Peruano

⁴ Aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA el 24 de agosto de 2020



Para ello, promueve mecanismos de articulación con el sector privado, la sociedad civil y organizaciones comunitarias, a fin de implementar soluciones innovadoras, colaborativas, solidarias y equitativas. Esta política se fundamenta en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N° 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias.

- 1.5. **Ley N° 31599⁵**, que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación, equipamiento y funcionamiento de institutos oncológicos en las regiones del país, en el marco de la Red Oncológica Nacional a cargo del INEN. En concordancia con esta ley, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en coordinación con el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, es responsable de elaborar la priorización, distribución y programación de los institutos oncológicos a nivel nacional, de acuerdo con la Ley N° 31336 – Ley Nacional del Cáncer y la Ley N° 30885 – Ley de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- 1.6. **Plan Nacional Multisectorial de Lucha contra el Cáncer 2025–2030⁶**, que involucra a 12 ministerios, tiene como objetivo general "reducir la incidencia y mortalidad por cáncer en la población del territorio peruano al 2030", incorporando acciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos. Este plan se articula con el Plan Estratégico Multisectorial 2024–2030 del Sector Salud, orientado a mejorar el estado de salud de la población y el acceso a servicios médicos de calidad.
- 1.7. **Proveído 000299-2026-OGPP/INEN**, de fecha 15 de enero del 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitó opinión a la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa acerca del proyecto de ley 13586/2025-CR que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco".

II. ANÁLISIS

- 2.1. De acuerdo con las funciones asignadas a la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa (OPICE), conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 001-2007-SA; el literal d), del artículo 16 señala que corresponde a esta oficina: "Emitir opinión técnica sobre documentos, convenios y acuerdos nacionales e internacionales referidos al financiamiento de proyectos de inversión pública en oncología". En tal sentido, **no corresponde a este despacho emitir opinión de carácter técnico-legal**, por cuanto dicha competencia recae en las instancias legales respectivas.
- 2.2. En ese marco, y en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales se solicita opinión técnica respecto del proyecto de ley 13586/2025-CR que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco", y luego de la revisión correspondiente, se precisa lo siguiente:
 - 2.2.1. Al tratarse de una propuesta orientada a la construcción e implementación de una unidad oncológica, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, resulta indispensable realizar un análisis técnico integral que permita identificar los déficits de infraestructura existentes frente a la demanda insatisfecha de servicios oncológicos de la población. El mencionado análisis debe permitir dimensionar adecuadamente el

⁵ Publicada el 29 de octubre de 2022 en el diario oficial El Peruano

⁶ Aprobada con Decreto Supremo N° 016-2020-SA el 10 de abril de 2025



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

proyecto, evitando escenarios de sobredimensionamiento o insuficiencia de capacidad instalada. Asimismo, resulta necesario definir con precisión la población objetivo, considerando variables demográficas tales como la estructura por edad y sexo, así como las proyecciones de crecimiento poblacional. En ese contexto, se formulan las siguientes recomendaciones:

- a. En el departamento del Cusco no existe un Hospital Oncológico autónomo como instituto especializado, pero la atención oncológica de alta complejidad para la macro región sur del país se articula principalmente a través del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN Sur), el cual constituye el establecimiento de referencia macroregional que atiende pacientes derivados de los departamentos de Cusco, Puno, Apurímac, Moquegua y Tacna. Aunque en el ámbito regional se han planteado diversas iniciativas orientadas al fortalecimiento de la atención oncológica en el Cusco, tales como: la implementación de unidades oncológicas, ampliaciones de servicios y adquisición de equipamiento especializado, con la finalidad de obtener propuestas que buscan crear o ampliar servicios de oncología dentro de hospitales regionales del departamento. No obstante, dichas iniciativas no han logrado culminar el proceso de registro en el Banco de Inversiones que permita contar con un Código Único de Inversiones (CUI) para un Hospital Oncológico Autónomo en Cusco.
- b. Por otro lado, para que la construcción de un Hospital Regional Oncológico en Cusco sea viable como proyecto de inversión pública, resulta indispensable cumplir con las siguientes etapas y criterios técnicos:
 - Identificación y cuantificación de las brechas de infraestructura y servicios oncológicos, en función de la demanda insatisfecha.
 - Definición clara del rol del establecimiento dentro de la red oncológica, asegurando su articulación con el IREN Sur.
 - Registro de la iniciativa en el Banco de Inversiones mediante la obtención del Código de Idea.
 - Desarrollo de la fase de formulación (perfil o IOARR, según corresponda).
 - Obtención del CUI y evaluación para su eventual financiamiento.
- c. En ese sentido, de la revisión del Proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco" y que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de un hospital oncológico regional en dicha región, con proyección a las demás regiones del país con mayor incidencia de cáncer, se advierte la necesidad de realizar previamente un **análisis funcional de los servicios de salud con enfoque de red**, conforme a los principios de articulación, complementariedad y eficiencia establecidos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe.

El mencionado análisis permitirá evaluar la capacidad instalada, la demanda efectiva, los flujos de referencia y contrarreferencia, así como el rol que cumplen las actuales Unidades Productoras de Servicios de Salud que brindan atención oncológica en la región, a fin de identificar la alternativa que resulte más eficiente, sostenible y efectiva para el cierre de brechas en salud oncológica.

En ese contexto, la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa (OPICE), en el ejercicio de sus funciones como Unidad Formuladora del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), considera pertinente que la propuesta legislativa priorice el fortalecimiento progresivo de los establecimientos de salud que actualmente brindan





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

servicios oncológicos en la región Cusco, tales como el Hospital Antonio Lorena y el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN Sur), mediante la ampliación de su cartera de servicios especializados y el mejoramiento de su capacidad resolutive, garantizando una atención integral, oportuna y articulada del cáncer, en coherencia con la Red Oncológica Nacional y optimizando el uso de los recursos públicos existentes.

- d. Cabe destacar que, a la fecha, el Hospital Antonio Lorena cuenta con equipamiento médico de última generación, entre los que se incluyen tomógrafos, equipos de rayos X, respiradores mecánicos, mesas de operaciones y un acelerador lineal, este último destinado a la prestación del servicio de radioterapia, lo que permitire fortalecer significativamente la capacidad de tratamiento oncológico mediante la destrucción controlada de células cancerígenas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. El Proyecto de Ley 13586/2025-CR que propone la "Ley que dispone la creación del Hospital Regional Oncológico del Cusco", debe evaluarse en el marco del sistema Invierte.pe, considerando que, la creación de nueva infraestructura hospitalaria oncológica en la región Cusco debe evaluarse de manera previa y rigurosa, a partir de un análisis funcional con enfoque de red que permita determinar la alternativa más eficiente, sostenible y efectiva para el cierre de brechas en salud oncológica. En ese marco, resulta técnicamente pertinente **priorizar el fortalecimiento de los establecimientos de salud existentes**, como lo es el Hospital Antonio Lorena, ubicado en la región de Cuzco, el cual actualmente brinda atención oncológica mediante el servicio de radioterapia, contando con equipamiento de última generación para su desarrollo.
- 3.2. Se sugiere que, a través de su despacho remita el presente documento a la Dirección de Control del Cáncer para el consolidado y trámite respectivo.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

ALICIA TERESA TAPIA GONZALES
Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de
Inversión y Cooperación Externa

(ATTG/LRCF)





PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
NeoplásicasFirmado digitalmente por TARCO
VIRTO Duniska FAU 20514964778
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2026 13:11:30 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Surquillo, 28 de Enero del 2026

MEMORANDO N° 000162-2026-OGPP/INEN

A : **M.C. JORGE ANTONIO DUNSTAN YATACO**
Director General de la Dirección de Control del Cáncer

De : **MG. DUNISKA TARCO VIRTO**
Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto : Recomendaciones al proyecto de ley 13586/2025-CR que propone la "Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico del Cusco" (sic), presentado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Referencia : Informe N° 000034-2026-OO-OGPP/INEN (27ENE2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto de la referencia, remitir el Informe N° 000034-2026-OO-OGPP/INEN, emitido por la Oficina de Organización, en atención a lo solicitado por la Gerencia General, ha revisado el contenido del proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, que propone la "LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO" y su respectiva exposición de motivos, remitida por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, razón por la que, emite la presente opinión técnica con recomendaciones para coadyuvar al perfeccionamiento de la citada propuesta.

En tal sentido, esta Oficina General remite el informe de referencia para las acciones que correspondan, debiendo tenerse en cuenta las consideraciones y los fines establecidos en el mismo.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

MG. DUNISKA TARCO VIRTO
Directora General de la Oficina General de Planeamiento
y Presupuesto

(DTV/evr)
cc: archivo



Av. Angamos Este 2520 - 1
Telf.: 201-6500
www.gob.pe/inen
Lima - Perú



Surquillo, 27 de Enero del 2026

INFORME N° 000034-2026-OO-OGPP/INEN

A : **MG. DUNISKA TARCO VIRTO**
Directora general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

De : **MG. ANGEL WINSTON RIQUEZ QUISPE**
Director ejecutivo de la Oficina de Organización

Asunto : Recomendaciones al proyecto de ley **13586/2025-CR** que propone la "**Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico del Cusco**" (sic), presentado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Referencia : a) **OFICIO N° 1512-2025-2026-CSP/CR**
b) **PROVEÍDO N° 000299-2026-GG/INEN**

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en mérito al asunto y documentos de la referencia, tengo a bien indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 7 de enero de 2026, mediante el Sistema de Gestión Documental, la Gerencia General recibe el **OFICIO N° 1512-2025-2026-CSP/CR** de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, donde solicita al jefe institucional de nuestra institución, opinión sobre el proyecto de **Ley N° 13586/2025-CR**, que propone la "**Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico del Cusco**" (sic).
- 1.2. Con fecha 15 de enero de 2026, mediante **PROVEÍDO N° 000299-2026-GG/INEN**, la Gerencia General solicita a la Dirección de Control del Cáncer y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, atender la solicitud de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, respecto al proyecto de **Ley N° 13586/2025-CR**, que propone la "**Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico del Cusco**" (sic), presentado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

- 2.1. En principio es de indicar que, el contenido del presente informe se circunscribe al ámbito de competencia de la Oficina de Organización establecidos en el artículo 15, del "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, en adelante ROF del INEN vigente.
- 2.2. La Congresista de la República **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República **presenta** al Congreso de la República el **proyecto de Ley N° 13586/2025-CR**, que propone la "**LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO**", con el siguiente contenido:

«LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO»

Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es crear el Hospital Regional Oncológico del Cusco como un establecimiento de salud público, especializado en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos oncológicos,





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

siendo su objetivo brindar atención integral y de alta complejidad en cáncer, reducir la mortalidad asociada a esta enfermedad en la región sur del país y descentralizar los servicios oncológicos especializados, evitando el desplazamiento de pacientes a Lima u otras ciudades del país.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud de la población de la región Cusco y de las regiones aledañas como Apurímac, Madre de Dios, Puno y otras, proporcionando acceso oportuno y de calidad a servicios oncológicos, ello permitirá, aliviar la saturación de los hospitales especializados existentes como el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN en Lima.

Artículo 3.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Cusco, convenios de gestión y donaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.»

- 2.3. De este modo, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita al INEN, su opinión sobre el **proyecto de Ley N° 13586/2025-CR**, que propone la **“LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO”**, a fin de contar con los suficientes elementos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.4. De manera consiguiente, la Gerencia General, mediante documento de la referencia b), solicita a la Dirección de Control del Cáncer y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, atender el requerimiento de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, respecto al **proyecto de Ley N° 13586/2025-CR**, que propone la **“LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO”** presentado.
- 2.5. Al respecto, la Oficina de Organización, en el ámbito de su competencia, procedió a revisar el referido proyecto de Ley y su respectiva exposición de motivos, y en el marco de la normativa vigente, formula y emite la presente opinión técnica que incluye las siguientes recomendaciones:

Cuadro N° 01: Recomendaciones al proyecto de Ley N° 13586/2025-CR, que propone la “LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO”.

PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
<p>“Artículo 1. – Objeto</p> <p>El objeto de la ley es crear el Hospital Regional Oncológico del Cusco como un establecimiento de salud público, especializado en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos oncológicos, siendo su objetivo brindar atención integral y de alta complejidad en cáncer, reducir la mortalidad asociada a esta enfermedad en la región sur del país y descentralizar los</p>	<p>Recomendación N° 01:</p> <p>El Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:</p> <p>“Artículo 3.- Definiciones y acrónimos</p>





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
<p>servicios oncológicos especializados, evitando el desplazamiento de pacientes a Lima u otras ciudades del país."</p>	<p>Atención integral al paciente oncológico: Actividad que brinda la IPRESS al paciente con cáncer, que incluye la prestación de servicios de salud oncológicos especializados y no oncológicos, integrados e integrativos de acceso abierto y <u>comprende servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario y apoyo integrativo al paciente oncológico, todo esto dentro del modelo de cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad.</u>, (énfasis y subrayado son agregados).</p> <p>Por otro lado, debido a la importancia del dimensionamiento y a fin de disponer un establecimiento de salud con capacidad resolutive, se recomienda redactar la propuesta del artículo 1 del proyecto de ley presentado, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1. Objeto de la ley</p> <p>El objeto de la ley es crear el Hospital Regional Oncológico del Cusco como un establecimiento de salud público de alta complejidad, que brinda atención en promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos oncológicos, a fin de reducir la mortalidad asociada a esta enfermedad en la región sur del país y descentralizar los servicios oncológicos especializados, evitando el desplazamiento de pacientes a Lima u otras ciudades del país.</p>
<p>Artículo 2. – Finalidad</p> <p>La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud de la población de la región Cusco y de las regiones aledañas como Apurímac, Madre de Dios, Puno y otras, proporcionando acceso oportuno y de calidad a servicios oncológicos, ello permitirá, aliviar la saturación de los hospitales especializados existentes como el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN en Lima."</p>	<p>Recomendación N° 02:</p> <p>El Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:</p> <p>Artículo 3.- Definiciones y acrónimos</p> <p>Atención integral al paciente oncológico: Actividad que brinda la IPRESS al paciente con cáncer, que incluye la prestación de servicios de salud oncológicos especializados y no oncológicos, integrados e integrativos de acceso abierto y <u>comprende servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario y apoyo integrativo al paciente oncológico, todo esto dentro del modelo de cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad.</u></p> <p>(...)</p>



PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
	<p>Artículo 23.- Fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria para la prevención y control del cáncer</p> <p>(...)</p> <p>23.3. El MINSA gestiona durante el proceso de implementación de la mejora o creación de la infraestructura hospitalaria, la descentralización y desconcentración de los servicios de salud oncológicos a nivel nacional, bajo el enfoque de Red Oncológica Nacional y RIS.</p> <p>23.4. El MINSA, el INEN, los Gobiernos Regionales y otras entidades del sector salud gestionan el desarrollo y la adecuación de la infraestructura hospitalaria de los establecimientos de salud, que facilite el manejo multidisciplinario e interdisciplinario de los pacientes con cáncer y que permita la ampliación de la capacidad hospitalaria para la atención integral oncológica, cuando sea necesaria, con cargo a sus presupuestos institucionales.”, (énfasis y subrayado son agregados).</p> <p>Por lo que, se recomienda redactar la propuesta del artículo 2 del proyecto de ley presentado, de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 2. – Finalidad</p> <p>La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud mediante la descentralización y desconcentración de los servicios de salud oncológicos para la población de la región Cusco y de las regiones aledañas como Apurímac, Madre de Dios, Puno y otras, bajo el enfoque de Red Oncológica Nacional y Red Integrada de Salud, proporcionando acceso oportuno y de calidad a servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de cáncer y comorbilidades en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, cuidados paliativos y demás cuidados de soporte complementario.”</p>
<p>“Artículo 3.- Financiamiento</p> <p>Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Cusco, convenios de gestión y donaciones.”</p>	<p>Recomendación N° 03:</p> <p>El Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:</p> <p>“Artículo 23.- Fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria para la prevención y control del cáncer</p> <p>(...)</p> <p>23.3. El MINSA gestiona durante el proceso de implementación de la mejora o creación de la infraestructura hospitalaria, la descentralización y desconcentración de los servicios de salud oncológicos a nivel</p>



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
	<p><u>nacional, bajo el enfoque de Red Oncológica Nacional y RIS.</u></p> <p>23.4. <u>El MINSA, el INEN, los Gobiernos Regionales y otras entidades del sector salud gestionan el desarrollo y la adecuación de la infraestructura hospitalaria de los establecimientos de salud,</u> que facilite el manejo multidisciplinario e interdisciplinario de los pacientes con cáncer y que permita la ampliación de la capacidad hospitalaria para la atención integral oncológica, cuando sea necesaria, con cargo a sus presupuestos institucionales.”, (énfasis y subrayado son agregados).</p> <p>Por lo que, se recomienda redactar la propuesta del artículo 3 del proyecto de ley presentado, de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 3.- Financiamiento</p> <p>Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Cusco, convenios de gestión y donaciones.”</p>
<p>“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>ÚNICA. – Vigencia</p> <p>La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.”</p>	<p><u>Recomendación N° 04:</u></p> <p>La Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer y su modificatoria, dispone lo siguiente:</p> <p><u>“Artículo 11. Red Oncológica Nacional</u></p> <p><u>Créase, por encargo del Ministerio de Salud, la Red Oncológica Nacional, a cargo de Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en su calidad de organismo público ejecutor e integrada por los institutos regionales de enfermedades neoplásicas del norte, sur y centro del país y de los diversos centros oncológicos,</u> con el propósito de promover la implementación de centros especializados de atención oncológica integral y brindar un diagnóstico adecuado, atención oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional”. (Énfasis y subrayado son agregados).</p> <p>En ese contexto, el Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatorias, dispone lo siguiente:</p> <p>“Artículo 29.- Roles y funciones de los actores de la Red</p> <p>29.1. El MINSA, como ente rector en salud, y por ende en materia de prevención y control del cáncer: a) Define las prioridades sanitarias que la Red debe atender con enfoque de equidad; b) Realiza la supervisión y control de los servicios y resultados a cargo de ésta; c) Aprueba los documentos normativos y</p>





PROYECTO DE LEY	RECOMENDACIONES
	<p>estándares en materia de prestaciones de salud oncológica en las IPRESS conformantes de la Red, para su aplicación obligatoria.</p> <p>29.2. El INEN como Organismo Público Ejecutor conduce la Red, según los Lineamientos técnicos que emite el MINSa. Asimismo: a) Gestiona de forma operativa la Red en el marco de los objetivos y prioridades del sector salud; b) Incentiva las buenas prácticas de atención de salud y gestión de los servicios; c) Propone al MINSa los documentos normativos y estándares para las prestaciones de los servicios de salud oncológica en las IPRESS conformantes de la Red, para su aprobación; d) Promueve y asiste técnicamente en la implementación de servicios de salud oncológicos; e) Colabora en la estimación de costos de los procedimientos oncológicos que favorezcan la complementariedad de servicios e intercambio prestacional; y, f) Realiza el monitoreo y evaluación de la operación de la Red, incluyendo el desempeño de las IPRESS que la conforman". (énfasis y subrayado son agregados)</p> <p>En ese sentido, de acuerdo al marco normativo existente, se recomienda redactar el artículo único de la disposición complementaria final del proyecto de ley en los siguientes términos:</p> <p>"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Artículo único:</p> <p>Encargar al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Cusco, coordinar acciones que coadyuven a la aplicación de la presente Ley, conforme a sus atribuciones y competencias, en base a sus presupuestos institucionales realicen las acciones conducentes para la creación, construcción y equipamiento del Hospital Regional Oncológico del Cusco, con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Enfermedades neoplásicas en el marco de la Red Oncológica Nacional".</p>

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Oficina de Organización, en atención a lo solicitado por la Gerencia General, ha revisado el contenido del **proyecto de Ley N° 13586/2025-CR**, que propone la "**LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL ONCOLÓGICO DEL CUSCO**" y su respectiva exposición de motivos, remitida por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, razón por la que, emite la presente opinión técnica con recomendaciones para coadyuvar al perfeccionamiento de la citada propuesta.
- 3.2. Se solicita, de considerarlo viable, remitir el presente informe a la Dirección de Control del Cáncer, para que evalúe, consolide y considere las recomendaciones descritas en el Cuadro N° 01 del subnumeral 2.5 del presente informe a fin de atender lo solicitado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Despacho Ministerial

Instituto Nacional
de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Atentamente,

Firmado Digitalmente

MG. ANGEL WINSTON RIQUEZ QUISPE
Director Ejecutivo de la Oficina de Organización

C.C. DICON
(AWRQ/vvc)



Av. Angamos Este 2520 - Surquillo
Telf.: 201-6500
www.gob.pe/INEN
Lima - Perú

Lima, 7 de enero de 2026

OFICIO 1512- 2025-2026-CSP/CR

Doctor:

FRANCISCO BERROSPI ESPINOZA

Jefe Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)

Presente.

Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 13586/2025-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13586/2025-CR que propone la **"Ley que dispone la creación del hospital regional oncológico del Cusco"** a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (13586).

Agradezco anticipadamente su pronta atención.



Atentamente

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 17:30:17-0500

MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población